

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00547-00

Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores THOMAS y DANIEL SANTIAGO JAIME PENAGOS, representados por su progenitora DERLY KATHERINE PENAGOS VARGAS, quien actúa a través de la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Kennedy, contra ALEXIS JAVIER JAIME DAGUA, con base en el acta de conciliación suscrita por las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal Soacha 1° de octubre de 2019 así:

Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), por concepto del saldo de cuota alimentaria causado y no pagado durante el mes de diciembre de 2019.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000), por concepto del saldo de cuota alimentaria causado y no pagado durante el mes de enero de 2020.

Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$5.830.000) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a diciembre del año 2020, a razón de \$530.000 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.194.200) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a abril del año 2021, a razón de \$548.550 cada cuota.

Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$274.275), por concepto del saldo de cuota alimentaria causado y no pagado durante el mes de mayo de 2021.

Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$440.000), por concepto de dos vestuarios causados durante el año 2019, a razón de \$220.000 cada muda de ropa.

Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$932.800), por concepto de cuatro vestuarios causados durante el año 2020, a razón de \$233.200 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.103.239) por conceptos de educación causados y no pagados durante el año 2020.

Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costos de salud causados y no pagados durante el año 2020.

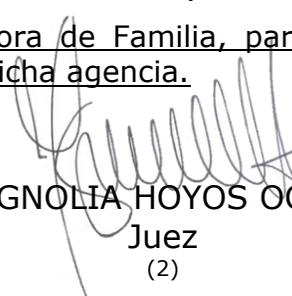
Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

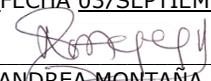
Notifíquese a la señora Defensora de Familia, para lo de su cargo a razón a que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0153 FECHA 03/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria